

Rad No. 25-240-128459

Barranquilla, 19/06/2025

Señor(a)
ROSA ICELA PALOMINO ZUÑIGA
Calle 29E No. 26 - 13
Santa Marta

Contrato: 67686146

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 29 de mayo de 2025, radicada bajo interacción No. 227444663, relativa a la inconformidad presentada con el concepto de consumo facturado en el mes de abril de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29E No. 26 - 13 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que el concepto de consumo en el mes de abril de 2025 ya fue objeto de estudio, toda vez que el día 15 de mayo de 2025, la señora Rosa Icela Palomino Zuñiga presentó en nuestras oficinas de atención al usuario una reclamación verbal registrada bajo interacción No. 226969820 que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de abril de 2025), de la reclamación verbal presentada por usted el día 29 de mayo de 2025 bajo interacción No. 227444663.

Es importante indicarle que la reclamación verbal presentada el día 15 de mayo de 2025 bajo interacción No. 226969820 fue respondida oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 22 de mayo de 2025 bajo interacción 226969820, en la cual, se informó al usuario los ajustes realizados por concepto de consumo en el mes de abril de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que la reclamación verbal realizada el día 29 de mayo de 2025 bajo interacción No. 227444663, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en el mes de abril de 2025, fue resuelta a través de la comunicación telefónica efectuada el día 22 de mayo de 2025 bajo interacción No. 226969820, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 22 de mayo de 2025 bajo interacción No. 226969820.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
227444663